

LEY N° 23795

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1° — Autorízase un Crédito Suplementario, en vía de regularización en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio 1983, por la suma de CINCO MIL NOVENTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTIOCHO MIL SOLES ORO (S/. 5,095'578,000) conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN 01: Gobierno Central			
TITULO I: Ingresos			
CAPITULO II: Ingresos Propios			
1.0.0	: Ingresos Corrientes		
1.4.0	: Venta de Bienes y Servicios		
1.4.6	: Otros		
1.4.6.02	: Productos Hidrobiológicos	S/. 63'746,000	
1.4.6.17	: Servicios Complejos y Terminales Pesqueros	5,031'832,000	
TOTAL INGRESOS		S/. 5,095'578,000	

TITULO II: Egresos
SECTOR 21: Pesquería
PLIEGO 01: Ministerio de Pesquería
Unidad Presupuestaria 01: Ministerio de Pesquería

ASIGNACIONES

01.00 Remuneraciones	S/. 419'185,000
02.00 Bienes	3,476'091,000
03.00 Servicios	817'644,000
04.00 Transferencias Corrientes	82'982,000
09.00 Bienes de Capital	299'676,000
TOTAL EGRESOS	S/. 5,095'578,000

El desagregado a nivel de Programas y Asignaciones Específicas de los montos autorizados en el presente artículo se detalla en el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Ley.

Artículo 2° — En el término de cinco (5) días calendarios a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante Resolución del Titular del Pliego, se aprobará la desagregación a nivel de Entidades Ejecutoras del Presupuesto y por Asignaciones Específicas del Crédito Suplementario autorizado en el artículo 1°. Dicha Resolución será transcrita a los Organismos que señala la Ley N° 23556.

Artículo 3° — La Contraloría General queda encargada de la aplicación de las Normas de Control sobre las acciones que se autoriza en vía de regularización en la presente Ley.

Artículo 4° — La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos ochentiduatro.

RICARDO MONTEAGUDO MONTEAGUDO,
Presidente del Senado.

DAGOBERTO LAINEZ VODANOVIC, Presidente de la Cámara de Diputados.

DOMINGO ANGELES RAMIREZ, Senador Secretario.

PEDRO BARDI ZEÑA, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochentiduatro.

FERNANDO BELAUNDE-PERRY.

CARLOS RODRIGUEZ PASTOR MENDOZA.